



FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO
COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Procedimiento Extraordinario: CDD 1/2023

PROPUESTA DE RESOLUCION

En Sta. Cruz de Tenerife a 22 de mayo de 2023.

Reunido este Comité de Disciplina Deportiva, ha acordado, en relación con el Expediente de referencia, adoptar la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. - Mediante Providencia de fecha 4 de mayo de 2023, este Comité de Disciplina Deportiva acordó incoar el presente expediente sancionador.
- II. - Con fecha 5 de mayo de 2023 se dio traslado del acuerdo de incoación del expediente a todas las partes interesadas (organizador, concursante y jefe de equipo), otorgándosele un plazo de 5 días para formular alegaciones y proponer los medios de prueba que resultasen de su interés para la adecuada resolución del expediente.
- III. - Transcurrido el plazo concedido, ninguna de las partes ha formulado alegaciones, ni propuesto prueba alguna en defensa de sus intereses.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente expediente se inició como consecuencia de un escrito remitido por la Escudería Zapatera Sport, a la Federación Canaria de Automovilismo, en el que se daba cuenta de un incidente ocurrido entre el vicepresidente de la escudería organizadora del evento y el jefe de equipo del Club Quñitas Racing Team (Simón Visconti), durante la celebración el pasado día 28 de abril de 2023 de la primera prueba del Campeonato de Canarias de Karting celebrada en el Karting Club Tenerife, este Comité de Disciplina Deportiva.

Ni la escudería denunciante, ni el concursante, ni su jefe de equipo, han formulado alegaciones, ni propuesto prueba alguna, en relación con los hechos objeto de este expediente sancionador. Así las cosas, este Comité únicamente cuenta con un escueto resumen de los hechos, que no va acompañado, ni tan siquiera, de un listado de posibles testigos a los que poder dirigirse con la finalidad contrastar los hechos, lo que impide, no solo evaluar su trascendencia y alcance, sino también, en su caso, determinar la sanción que procedería imponer.

SEGUNDO. - Por los motivos expuestos, el Comité de Disciplina Deportiva, reunido en sesión mantenida telemáticamente en fecha 22 de mayo de 2023 acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.9 del Reglamento Disciplinario, el sobreseimiento del expediente.

TERCERO. - Notifíquese a las partes la presente propuesta de resolución, concediéndoles un plazo de diez días contados desde su notificación para formular cuantas alegaciones consideren pertinentes en defensa de sus intereses.

Así lo acuerda y firma el Sr. Instructor del Comité de Disciplina Deportiva.

FERNANDEZ
Z ALVAREZ
LUIS JAVIER
-
12333279N

Firmado
digitalmente por
FERNANDEZ
ALVAREZ LUIS
JAVIER - 12333279N
Fecha: 2023.05.24
17:41:23 +01'00'

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

EXPEDIENTE 2/2023

EXPEDIENTE Nº 2/2023 PROPUESTA DE RESOLUCION

En Sta. Cruz de Tenerife a 14 de febrero de 2024.

Reunido este Comité de Disciplina Deportiva, ha acordado, en relación con el Expediente de referencia, adoptar la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. - Mediante Providencia de fecha 10 de octubre de 2023, este Comité de Disciplina Deportiva acordó incoar el presente expediente sancionador, dando traslado al deportista.
- II. - Con fecha 21 de noviembre del mismo año, se recibió por esta Federación, documento suscrito por el deportista D. Abel Nicolás Mesa Estévez, en donde reconocía los hechos por los que se inició el trámite del presente expediente.
- III. - Reunido este Comité, examinando tanto las pruebas como reconocimiento de los hechos ha tomado una decisión.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos descritos en el informe podrían ser constitutivos de una infracción grave de las previstas en el artículo 17.r del Reglamento Disciplinario (en adelante R.D), ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Artículo 17 R) R.D

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas, además de las enumeradas en la Ley Canaria del Deporte y sus Disposiciones de Desarrollo

r) Realizar entrenamientos de toda clase, o pruebas de coches de carreras, en vías públicas abiertas al tráfico, y en los días y horas no indicados al respecto.

SEGUNDO. - Debe clasificarse a dicha conducta, en base al artículo 23 R.D, como infracción muy grave.

TERCERO. - Se tienen en cuenta por parte de este Comité de Disciplina, el reconocimiento de los hechos realizado por el deportista, y arrepentimiento por los mismos, como *circunstancia modificativa de la responsabilidad*, el artículo 32.1 a) y 32.1 b) ambos del R.D, por lo que se puede aplicar el artículo 17 r) relacionado con el artículo 23 del mismo

Vistos los preceptos legales, y demás de general aplicación este Comité de Disciplina Deportiva;

RESUELVE

- 1) **Sancionar** a D. Abel Nicolás Mesa Estévez, como responsable de una infracción grave, conforme al artículo 17 r del Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 32.1 a) y b) con una **SANCIÓN de MULTA DE MIL EUROS (1.000,00 €)**
- 2) **Notificar** la presente resolución a **D. ABEL NICOLÁS MESA ESTÉVEZ.**
- 3) Procédase a dar publicidad de la presente resolución.

Jonay
Rodríguez
Darias

Firmado digitalmente
por Jonay Rodríguez
Darias
Fecha: 2024.02.14
08:58:03 Z

COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FCA

JONAY RODRÍGUEZ DARIAS
INSTRUCTOR

Esta resolución, podrá ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Nota al punto 6: (ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 15.7.1 La FIA o cada ADN tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas. 15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación)

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

EXPEDIENTE 3/2023

En Sta. Cruz de Tenerife a 14 de febrero de 2024.

Reunido este Comité de Disciplina Deportiva, ha acordado, en relación con el Expediente de referencia, adoptar la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Mediante Providencia de fecha 10 de octubre de 2023, este Comité de Disciplina Deportiva acordó incoar el presente expediente sancionador, dando traslado al deportista: D. José Yeray Lemes Macias.
- II. No se recibió comunicación alguna por parte del deportista.
- III. Reunido este Comité, examinando tanto las pruebas como reconocimiento de los hechos ha tomado una decisión.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos descritos en el informe podrían ser constitutivos de una infracción grave de las previstas en el artículo 17.r del Reglamento Disciplinario (en adelante R.D), ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Artículo 17 R) R.D

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas, además de las enumeradas en la Ley Canaria del Deporte y sus Disposiciones de Desarrollo

r) Realizar entrenamientos de toda clase, o pruebas de coches de carreras, en vías públicas abiertas al tráfico, y en los días y horas no indicados al respecto.

SEGUNDO. – Debe imponerse una sanción como consecuencia de tal clasificación, en base al artículo 23 R.D

TERCERO. - Se tienen en cuenta por parte de este Comité de Disciplina, el reconocimiento de los hechos realizado por el deportista, y arrepentimiento por los

mismos, como circunstancia modificativa de la responsabilidad, el artículo 32.1 b) del R.D., al ser la primera vez que se comete una infracción por parte del deportista,

Vistos los preceptos legales, y demás de general aplicación este Comité de Disciplina Deportiva;

RESUELVE

- 1) Sancionar** a D. José Yeray Lemes Macias, como responsable de una infracción grave, conforme al artículo 17 r), en relación con el artículo 23 y 32.1 b) del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Automovilismo, con una **SANCIÓN de MULTA DE DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**
- 2) Notificar** la presente resolución a **D. JOSÉ YERAY LEMES MACIAS.**
- 3) Procédase** a dar publicidad de la presente resolución.

Jonay
Rodríguez
Darias

Firmado digitalmente
por Jonay Rodríguez
Darias
Fecha: 2024.02.14
09:00:51 Z

COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FCA

JONAY RODRÍGUEZ DARIAS
INSTRUCTOR

Esta resolución, podrá ser recurrida, en el plazo máximo de quince días hábiles ante la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Nota al punto 6: (ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 15.7.1 La FIA o cada ADN tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas. 15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación)